

RADICACION: 2019-00057-00 ACUMULADO

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito de terminación proveniente del demandante demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 4 de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.635

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

En el presente proceso ACUMULADO promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra el señor JHON HERNAN TRUJILLO las partes presentan solicitud de terminación por PAGO TOTAL al 16 de marzo de 2021 y el levantamiento que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-692029, para lo cual se debe librar la comunicación pertinente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali.

Debe tenerse en cuenta que este proceso se encontraba SUSPENDIDO a petición de las partes por el término de seis (6) meses, plazo que ya precluyó por lo se reanuda el proceso y se decidirá lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. Decretar la **REANUDACION** del presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO adelantado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra el señor JHON HERNAN TRUJILLO, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 163 del Código General del Proceso.

2.- En consecuencia, se declara **TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO adelantado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra el señor JHON HERNAN TRUJILLO, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con lo previsto en el art. 461 del Código General del Proceso.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas, que corresponde al embargo de cuentas de ahorros, corrientes y demás que posea el demandado JHON HERNAN TRUJILLO, en las entidades bancarias respetivas, y del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. **370-692029** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, para lo cual se librarán las comunicaciones a las entidades bancarias y que fueron ordenadas mediante autos No. 125 y oficio circular No. 418 del 25 de febrero de 2019 y auto No. 456 del 18 de marzo de 2019 respectivamente.

Las aludidas autoridades y entidades bancarias **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

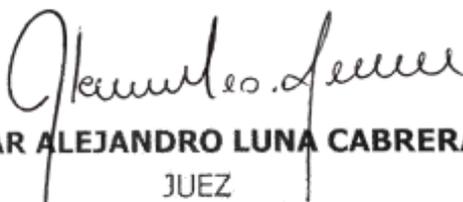
También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4.- **DECRETAR** el desglose del documento aportados como base de recaudo con destino al demandado, de conformidad con lo previsto en el art. 116 del Código General del Proceso y a su costa.

5.- **ARCHIVARSE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 118

Fecha: OCT.5.2021



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82751409ab530f017a4533e5652d27a7dccd646bf030314b6f3648d27256c6d8**
Documento generado en 04/10/2021 03:07:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**